



esta es otra similitud de lo que se dice en el cap. y. de las
lab. sobre el 2. y. y equisimo el. de los mismos q'
dizian.



ON MOTIVO DE LO

representado por el Personero de la Villa de las Cuevas, con fecha de trece de Septiembre del año proximo, dando cuenta, de que en aquel Pueblo se lleva por sus Justicias un real, ò dos, por la Licencia que dan à los Forasteros Tragiantes para vender sus Generos; y quatro reales, ò mas (en cada quatro meses) à los Vecinos, que pesan, y miden publicamente en sus Casas, y Tiendas, lo que venden de su respectivo comercio, à que llaman Requisa, comprehendiendo en ella à los Molineros, por las maquilas que miden, y à los Hortelanos por las frutas, y hortalizas que pesan. Y que asimismo los Regidores exigen por razon de postura una libra del comestible que se vende, estando esta practica en uso, no solo en el citado Pueblo, sino en otros muchos de su Comarca, y Obispado de Almeria, à donde corresponde el nominado de las Cuevas, de que es dueño el Marqués de Villafranca; ha resuelto, que no se debe tolerar la exaccion de derechos de posturas, y licencias à los Jueces, y Regidores de dicha Villa de las Cuevas, y à los de su contorno; y que esta Real Audiencia lo haga remediar en ellas, y en todo el Partido de Almeria, y en otra qualquiera parte donde se observare este desorden, contra las Leyes, y Capitulo de Corregidores. Y à fin de que V. S. lo haga presente en el Acuerdo de esta Real Chan-

ci-